



TEMA: UNIDAD I ANTECEDENTES DEL DERECHO LABORAL

MATERIA: RELACIONES LABORALES

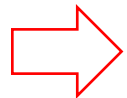
PROFESOR: JUAN JESUS AGUSTIN GUZMAN

ALUMNO: PAOLA RUIZ VASQUEZ

CARRERA: MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

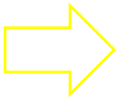


Antecedentes
del
Derecho
laboral



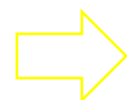
Trabajador

Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado



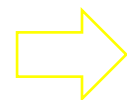
Patrón

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, de esta figura jurídica, se desprenden los intermediarios y los representantes del patrón



Intermediario

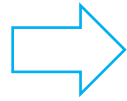
Es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.



Representante del patrón

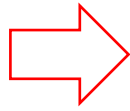
Son los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Contrato individual de trabajo



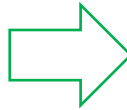
Artículo 20
de la Ley
Federal del
Trabajo

El Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.



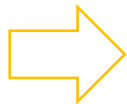
Artículo 24

Señala que las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan "contratos colectivos aplicables".



Artículo 26

Contempla que la falta del escrito de las condiciones de trabajo no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará el patrón la falta de esa formalidad.



Artículo 25

El escrito o contrato que contenga las condiciones de trabajo, es amparado por el artículo 25

DURACION DE LA RELACION LABORAL

La relación laboral durara lo que el contrato especifique, el cual será consensado por las partes interesadas

Pueden ser por:

Obra determinada, solo se contrata a los trabajadores para el cumplimiento y terminación de una obra específica.

Tiempo determinado, solo se contrata a los trabajadores por cierto tiempo, por ejemplo: ya sea por quince días, seis meses, etc

Tiempo indeterminado, se contrata a los trabajadores sin saber cuál es la fecha de terminación laboral.

El artículo 37 de la Ley Federal del trabajo únicamente se deben de celebrar estos contratos cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar

La ley prefiere ésta última, toda vez de que uno de los principios laborales, el que todo trabajador tenga estabilidad y permanencia en su fuente laboral.